

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo actualizado del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "La Selva"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el Artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente, en su Artículo 80, la Constitución establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras Naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Carta Política consagró, además, deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación prevista en el Artículo 8, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del Artículo 58 de la Constitución Política determinó que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por su parte, el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Que en dicho Convenio como acciones de conservación *in situ*, dispone que en la medida de lo posible se debe establecer un sistema de áreas protegidas; elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas; armonizar los usos actuales de la biodiversidad con la conservación y utilización sostenible de sus componentes; establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas; respetar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, algunos mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.5., definió los Distritos de Manejo Integrado como *"Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute."*

Que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.6.5., establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un **Plan de Manejo** que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que los Artículos 8 y 9 del Convenio sobre la Diversidad Biológica del 5 de junio de 1992 establecen para las partes contratantes, en la medida de lo posible y según proceda, deberes de conservación *in situ* y *ex situ* de los recursos biológicos.

Que el mencionado Artículo 9 del Convenio señala que se establecerán y mantendrán instalaciones para la conservación *ex situ* y la investigación de plantas, animales y microorganismos, preferiblemente de los cuales la parte es país de origen.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones regula el acceso a los Recursos Genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados, a fin de: a) Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; c) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; d) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y, e) Fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que, con base en lo anterior, el Consejo Directivo de CORNARE, declaró Distrito de Manejo Integrado (DMI) El Centro de Investigaciones "La Selva", por Acuerdo 192 del 21 de junio de 2007. Se formuló según lo estipulado en el Acuerdo No 192 del 21 de junio de 2007 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, por medio del cual se declara a este centro de investigación como Distrito de Manejo Integrado (DMI) de los Recursos Naturales Renovables.

Que el Plan de manejo de (DMI) El Centro de Investigaciones "La Selva", se formuló en trabajo conjunto entre Cornare y Corpoica (AGROSAVIA), según lo estipulado en el Acuerdo No 192 del 21 de junio de 2007 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE en noviembre de 2007, por medio del cual se declara a este centro de investigación como Distrito de Manejo Integrado (DMI) de los Recursos Naturales Renovables.

Que el Plan de Manejo elaborado para el DMI "La Selva", como instrumento de planificación y administración del Distrito de Manejo Integrado, se encuentra constituido por los componentes de diagnóstico ambiental, diagnóstico socio económico y un componente de ordenamiento ambiental del área protegida consistente en la zonificación ambiental.

Que atendiendo el Artículo 22 del Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1076 de 2015) que define la homologación de las figuras de protección existentes para integrarse como áreas protegidas del SINAP, CORNARE homologa la figura de Distrito de Manejo Integrado (DMI) como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) mediante el Acuerdo Corporativo 314 del 30 de octubre de 2014.

Que acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.6.5. Del Decreto 1076 de 2015, se hace necesario realizar la actualización del Plan de Manejo de DRMI "La Selva" el cual fue desarrollado en un trabajo conjunto entre personal técnico de Cornare y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA.

Que en el desarrollo de la actualización del Plan de manejo del Distrito de Manejo Integrado (DMI) "la Selva", se observa que el límite establecido catastralmente del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI N° 020-58947, contiene un área de 64.84 hectáreas, lo cual difiere con las 60 hectáreas registradas en el acuerdo 314 del 30 de octubre de 2014; por lo que se hace necesario realizar el respecto ajuste al límite cartográfico.

Que por lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCE. Adoptar la actualización del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "La Selva", el cual hace parte integral de la presente resolución y será publicado en la página web de Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: LOCALIZACIÓN Y ÁREA. El Distrito Regional de Manejo Integrado "La Selva", se localiza en la vereda Tres Puertas, sector Llanogrande del Municipio de Rionegro en el Departamento de Antioquia, con una extensión de 64.84 hectáreas.

ARTÍCULO TERCERO: AJUSTE CARTOGRAFICO: Cartográficamente se ajusta el límite del Distrito al límite predial con folio de matrícula 020-58947, pasando a tener un área de 64.84 hectáreas. A continuación, se detallan las coordenadas del límite ajustado:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	851579	1171276	26	851859	1169748
2	851583	1171195	27	851811	1169861
3	851588	1171104	28	851765	1169969
4	851607	1170792	29	851727	1170067
5	851610	1170748	30	851675	1170116
6	851779	1170730	31	851639	1170160
7	851860	1170721	32	851590	1170151
8	851895	1170729	33	851531	1170086
9	851887	1170705	34	851463	1170075
10	851864	1170620	35	851403	1170071
11	851850	1170524	36	851317	1170037
12	851844	1170468	37	851277	1170088
13	851844	1170378	38	851273	1170162
14	851879	1170345	39	851222	1170201
15	851916	1170283	40	851210	1170210
16	851921	1170250	41	851260	1170461
17	851914	1170185	42	851337	1170868
18	851992	1170119	43	851343	1170909
19	852051	1170071	44	851384	1170964
20	852082	1170008	45	851418	1171043
21	852073	1169989	46	851419	1171130
22	852115	1169913	47	851432	1171182
23	852155	1169857	48	851445	1171220
24	852192	1169795	49	851441	1171248
25	851936	1169598	50	851451	1171279

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente Resolución se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Agroecología: Es un sistema de producción que utiliza al máximo los recursos del predio, dándole énfasis a la fertilidad del suelo y la actividad biológica, al mismo tiempo que minimiza el uso de recursos no renovables reduciendo o eliminando el uso de fertilizantes y plaguicidas sintéticos para proteger el medio ambiente y la salud humana.

Actividades Permitidas: Son aquellas que no comprometen el logro de los objetivos de conservación y que contribuyen al mantenimiento de la función protectora del Distrito. Dichas actividades se encuentran sujetas a seguimiento por parte de Comare.

Actividades Condicionadas: Son aquellas a las cuales deben imponerse medidas de manejo que eviten y controlen posibles afectaciones a los objetivos de conservación y el mantenimiento de la función protectora del Distrito, por lo cual requieren de evaluación, aprobación y seguimiento permanente por parte de Comare.

Banco de Germoplasma: Colección de diversidad y variabilidad de una especie y taxa relacionados, manejada de acuerdo con un conjunto de normas y procedimientos técnicos estandarizados.

Bosque natural: Es aquel bosque que crece por generación espontánea en un área determinada y en condiciones favorables, es decir, se ha desarrollado sin la intervención humana, constituido por especies nativas, establecido bajo regeneración natural, sin técnicas silviculturales contenidas en un Plan de Manejo Forestal.

Bosque natural intervenido: Bosque natural en el que se aprecia un moderado grado de perturbación.

Bosque Secundario: Es aquel bosque que después de haber sido intervenido por la mano del hombre, vuelve a recuperar su equilibrio natural a través de una sucesión de especies colonizadoras.

Cobertura boscosa: Se considera cobertura boscosa además del bosque natural, aquella cobertura vegetal, que permite usos y actividades como plantaciones forestales y sistemas agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles.

Colección de germoplasma: Colección de genotipos, librerías genómicas o alelos de una especie particular proveniente de diferentes localidades (ambientes geográficos), usada como fuente de materiales en procesos de mejoramiento, ensamblada con fines de conservación.

Condiciones *in situ*: Corresponde a las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Conservación: Corresponde al manejo, preservación y utilización adecuados de los Recursos Genéticos conocidos, de tal forma que éstos rindan un beneficio sostenible para las generaciones presentes y futuras.

Conservación *ex situ*: Se entiende como la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Conservación *in situ*: Consiste en la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA): Es una Entidad Pública descentralizada indirecta, de participación mixta, de carácter científico y técnico, sin

ánimo de lucro, cuyo objeto es formular y ejecutar actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, y promover procesos de innovación tecnológica en concordancia con lo previsto en los Decretos Ley 130 de 1976 y 393 de 1991, los que los sustituyan y/o modifiquen, sus estatutos y las normas del derecho privado.

Diversidad biológica o biodiversidad: Se entiende como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Educación ambiental: Es un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos.

Estrategia Corporativa AGROSAVIA: La presencia institucional de AGROSAVIA en una diversidad de ecorregiones se concreta a través de la ejecución de sus roles como *motor*, *actor* y *soporte*. Bajo el rol de motor, AGROSAVIA dinamiza el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA); en el marco de la agenda dinámica corporativa y mediante la gestión de conocimiento en redes. En su papel de *actor* AGROSAVIA desarrolla, genera, valida y ajusta oferta tecnológica pertinente mediante procesos de investigación y desarrollo tecnológico (I+D) con alto rigor y calidad; y bajo el rol de *soporte*, moviliza la oferta tecnológica propia y de terceros, con el fin de promover su uso y aprovechamiento por parte del sector agropecuario. Operando según el modelo señalado, desde los tres roles mencionados AGROSAVIA propicia la generación y el afianzamiento de espacios de interacción entre los actores del SNIA, en los que surgen lazos de confianza y cooperación que fortalecen capacidades a nivel territorial y generan intercambios de conocimientos, tecnologías, productos y servicios que contribuyen al cambio técnico y que pueden ser adoptados por el productor como actor clave de las redes de innovación en el sector agropecuario colombiano.

Germoplasma: Material genético que forma la base física de la herencia, la cual es transmitida de una generación a la siguiente, por medio de las células germinales.

Innovación agropecuaria: Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.

Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i) para el sector agropecuario: Investigación, desarrollo e innovación (habitualmente indicado por la expresión I+D+i o I+D+I) es un concepto de reciente aparición, en el contexto de los estudios de ciencia, tecnología y sociedad. Desarrollo es un término proveniente del mundo de la economía, los de investigación e innovación provienen respectivamente del mundo de la ciencia y la tecnología, y su dinámica relación se encuentra en el contexto de la diferenciación entre ciencia pura y ciencia aplicada, esta primera hace referencia. De acuerdo con las mega tendencias plasmadas en el Plan estratégico de Ciencia, tecnología e Innovación del sector Agropecuario Colombiano (PECTIA), las áreas de conocimiento identificadas para investigación y desarrollo (I+D) asociadas al sector agropecuario son las energías renovables, salud y alimentos; y, como tecnologías transversales, biotecnología, materiales y nanotecnología y tecnologías de la información y de la comunicación.

Oferta tecnológica: Productos o procesos generados a partir de los resultados de I+D validados que tiene utilidad y valor para el sector agroindustrial colombiano y se clasifica en oferta de conocimiento, oferta de tecnología y oferta de productos y servicios tecnológicos. (i) **Oferta de conocimiento:** resultados de investigación científica básica que contribuyen al mejor entendimiento de la realidad y que pueden servir en el desarrollo de nuevas investigaciones y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

tecnologías. Generalmente, su usuario es la comunidad científica y académica. Comprende estudios, caracterizaciones, zonificaciones, cartografía y colecciones biológicas. (ii)

oferta de tecnología: resultados intangibles de la investigación científica aplicada, que dan soluciones tecnológicas de forma sistemática a necesidades del sector. En esta categoría se encuentran las recomendaciones tecnológicas, protocolos, metodologías y prácticas de manejo y (iii) *oferta de productos y servicios tecnológicos:* productos materiales o no materiales (servicios) generados a partir de los resultados de I+D, que pueden satisfacer las necesidades del sector agroindustrial colombiano. En esta categoría se encuentran los bioproductos, el material reproductivo (animal y vegetal), los instrumentos y herramientas de apoyo a la producción agropecuaria y los servicios tecnológicos de control de calidad enfocados a productos agrícolas y pecuarios; de análisis y diagnóstico animal, vegetal, mineral y microbiológico y; de evaluación de aptitud frente a los servicios que prestan otros laboratorios en el sector agropecuario

Plan estratégico de Ciencia, tecnología e Innovación del sector Agropecuario Colombiano (PECTIA) 2017-2027: Herramienta de planificación que define los objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción en materia de ciencia, tecnología e innovación sectorial para aumentar la competitividad, sostenibilidad y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Se formula para un período de 10 años.

Recurso biológico: Individuos, organismos o partes de éstos, poblaciones o cualquier componente biológico de valor real o potencial que contiene los recursos genéticos o subproductos derivados.

Recurso genético: Todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

Redes de innovación: Conjunto de actores que interactúan a través del intercambio de conocimientos con el fin de compartir información, conceptos, aplicaciones, metodologías, experiencias y prácticas de trabajo.

Sector agropecuario: Se entiende por sector agropecuario aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como la adecuación y la transformación de la producción los servicios de apoyo asociados y la comercialización de productos primarios.

Seguridad Alimentaria y Nutricional: Disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

Servicios ecosistémicos: Son aquellos procesos y funciones de los ecosistemas que son percibidos por el ser humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto. Incluyen aquellos de aprovisionamiento, como comida y agua; servicios de regulación, como la regulación de las inundaciones, sequías, degradación del terreno y enfermedades; servicios de sustento como la formación del sustrato y el reciclaje de los nutrientes; y servicios culturales, ya sean recreacionales, espirituales, religiosos u otros beneficios no materiales.

Sistema agroforestal: Son formas de uso y manejo de los recursos naturales en los cuales, especies leñosas (árboles y arbustos) son utilizados en asociación deliberada con cultivos agrícolas y con animales, en un arreglo espacial (topológico) o cronológico (en el tiempo) en rotación con ambos.

Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA): Mediante la Ley 1876 de 2017 se crea el SNIA, el cual es un Subsistema del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI) definido en la Ley 1286 de 2009, así como en el Artículo

186 de la Ley 1753 de 2015, el cual es coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Es un sistema integrado por las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sector agropecuario, así como por los entes públicos, privados o mixtos, y demás actores que desarrollen o promuevan actividades científicas, tecnológicas o de innovación para el sector.

Sistemas silvopastoriles: Es aquel uso de la tierra y tecnologías en que especies leñosas perennes (árboles, arbustos, palmas y otros) son deliberadamente combinados en la misma unidad de manejo con plantas herbáceas (cultivos, pasturas) y/o animales, incluso en la misma forma de arreglo espacial o secuencia temporal, y en que hay interacciones tanto ecológicas como económicas entre los diferentes componentes.

Uso de preservación: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

Uso de restauración: Comprende todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats dirigidos a recuperar los atributos de la biodiversidad.

Uso de conocimiento: Comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

Uso sostenible: Comprende todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo no nucleados con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Zonas de amortiguación: Son aquellas áreas adyacentes a los límites de las Áreas de Manejo Especial y/o a las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o a las Áreas del Sistema de Áreas Protegidas, que conforman espacios de transición entre las zonas protegidas y el entorno.

Zona de preservación: Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Las zonas de preservación en un área protegida se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación en lo relacionado con el relicto de bosques y en cuanto al Banco de Germoplasma vegetal de la Nación Colombiana, con el fin de garantizar la protección y adecuado aprovechamiento de los recursos genéticos, facilitando el cumplimiento de propósitos de investigación y desarrollo en beneficio del sector agropecuario colombiano.

Zona de restauración: Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Las zonas de restauración en un área protegida son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Zona de uso sostenible: Es el espacio donde se pueden adelantar todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo no nucleados con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, que sean compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

ARTICULO QUINTO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Se establecen como objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado "La Selva" los siguientes:

Objetivo específico 1. Preservar y restaurar la condición natural de los espacios que representan los ecosistemas para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del Distrito Regional de Manejo Integrado "La Selva".

Objetivo específico 2. Conservar y preservar el Banco de Germoplasma Vegetal de la Nación Colombiana bajo condiciones *ex situ* e *in situ* a cargo de AGROSAVIA, con interés para el sector agropecuario, la seguridad alimentaria y la investigación, en el marco de la decisión andina 391 y el Convenio de Diversidad Biológica.

Objetivo específico 3. Ejecutar investigación científica y aplicada al sector agropecuario para sistemas productivos del clima frío moderado, mediante la generación de ofertas tecnológicas con criterios de sostenibilidad, mejoramiento de la calidad ambiental y fomento de la valoración social de la naturaleza.

ARTICULO SEXTO: ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO. Actualizar el plan de manejo del DRMI, establecido según lo estipulado en el Acuerdo No 192 del 21 de junio de 2007 del consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

La actualización del Plan de Manejo hace parte integral de este Acto Administrativo y consta de los siguientes componentes:

- Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, análisis espacial y temporal de los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área y define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ZONIFICACIÓN Para el Distrito se adoptaron las siguientes categorías de zonificación:

Zona de Preservación: Comprende las zonas de bosques naturales en mejor estado de conservación en el Distrito, los cuales corresponden a las categorías de Bosque fragmentado y las zonas destinadas a la producción de semillas del Banco de Germoplasma vegetal de la nación colombiana, **la cual corresponde al 64% del área total del DRMI.**

Zona de Restauración: Comprende las áreas con vegetación secundaria o en transición, así como los bosques naturales fragmentados. Se incluyen en esta categoría las zonas sin coberturas vegetales y degradadas que requieren procesos de restauración para su conservación y uso sostenible, y las divisiones entre los lotes de investigación que actúan como cercas vivas, **la cual corresponde cerca del 8% del área total del DRMI.**

Zona de Uso Sostenible: Comprende las zonas donde se realizan actividades productivas y extractivas en el Distrito, incluyendo los territorios agrícolas que abarcan las zonas de cultivos y pastos, como también los territorios artificializados y las zonas de conservación de semillas, las cuales comprenden la infraestructura bajo condiciones controladas, destinadas a la conservación de semillas del Banco de Germoplasma Vegetal de la Nación Colombiana. En el Distrito, la Zona de Uso Sostenible incluye dos subzonas:

a) Subzona para el aprovechamiento sostenible. Comprende las zonas donde se realizan las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, las cuales abarcan las zonas agrícolas de cultivos, pastos y mosaicos, como también las plantaciones forestales, **la cual corresponde cerca del 22% del área total del DRMI.**

b) Subzona para el desarrollo: Comprende las zonas con tendencia al desarrollo sostenible, las cuales comprenden zonas comerciales y **corresponde al 6% del área total del DRMI.**

ARTÍCULO OCTAVO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas del Distrito Regional de Manejo Integrado se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Preservación: En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento.

Las actividades principales permitidas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Implementar estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida.
2. Desarrollar investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
3. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
4. Llevar a cabo la restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del área protegida (composición, estructura y función).
5. Establecer e implementar acciones de fomento a la educación ambiental.
6. Controlar y vigilar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
7. Ejecutar un plan de investigación aplicada al sector agropecuario para sistemas productivos del clima frío moderado.
8. Implementar y validar modelos productivos con valor agregado derivados de la oferta tecnológica I+D+i.

Las actividades condicionadas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Mantener los senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Controlar el manejo mecánico y biológico de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
3. Adecuación y construcción de estructuras livianas para la investigación y la educación ambiental como también las requeridas para la producción de semillas del Banco de Germoplasma vegetal de la Nación Colombiana.

Zona de Restauración: En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación, Usos de restauración y Usos de conocimiento.

Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación, se podrán adelantar en la zona de restauración las siguientes actividades:

1. Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos.
2. Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por Cornare.
3. Rehabilitación de áreas degradadas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. Desarrollar actividades de investigación relacionadas con la restauración de ecosistema.

Las actividades condicionadas en la zona de restauración son las siguientes:

1. Establecer infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración, reforestación e investigación relacionada.
2. Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de conocimiento, Usos sostenible y Usos de disfrute.

Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación y de restauración, se podrán adelantar en la zona de uso sostenible las siguientes actividades:

1. Establecer infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, enmarcadas dentro del proceso de I+D+i.
2. Construcción y adecuación de estructuras para acciones de educación ambiental e investigación para la producción de semillas del Banco de Germoplasma Vegetal de la Nación Colombiana.

Parágrafo Primero: Las actividades que no estén tipificadas como permitidas o condicionadas se consideran prohibidas. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes.

Parágrafo Segundo: Toda vez que esta área del DRMI se encuentra dentro del cono de aproximación al Aeropuerto Internacional José María Córdova - JMC el desarrollo de infraestructura u otro tipo de actividades deberán cumplir con los requerimientos establecidos por la Aeronáutica civil.

ARTÍCULO NOVENO: RETIROS PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL. De conformidad con lo estipulado en el Artículo segundo de la Ley 1228 de 2008, para todas las categorías de la zonificación ambiental del Distrito, se deberán mantener las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden: sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden: cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden: treinta (30) metros.

Parágrafo Primero: Las intervenciones en las vías especificadas como en sus respectivos retiros no requieren sustracción del área protegida. Sin embargo, se deberá gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las autoridades competentes.

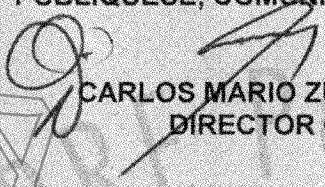
ARTICULO DÉCIMO: INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10° **Determinantes de los planes de ordenamiento territorial.** Ha de incorporarse las disposiciones contenidas en la presente Resolución, y las contenidas en el Plan de Manejo, por el municipio de Rionegro.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE. Este Acto Administrativo se publicará en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el municipio de El Santuario, a los días 21 del mes de febrero de 2019.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: Grupo de Bosques y Biodiversidad, Subdirección de Recursos Naturales
Revisó: Javier Parra Bedoya, Subdirector General de Recursos Naturales.
Revisó: Oladier Ramirez Gómez, Secretario General de Cornare
Fecha: Febrero 2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente